

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), veintiocho (28) de octubre de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

En atención a la solicitud que precede, mediante el cual la parte ejecutante solicita que el juzgado realice el trámite de notificación de la parte ejecutada, es del caso ponerle de presente lo señalado en el artículo 291 en su numeral 3º que señala:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (se resalta)

Siendo así, la parte ejecutante deberá remitir la comunicación que regula el artículo 291 del C. General del Proceso a la dirección física señalada en el acápite de notificaciones, con las indicaciones que refiere la norma en comento, además de indicarle que para su notificación personal puede hacerlo con cita previa ante el juzgado en el horario de lunes a viernes de 8: a 12 y de 1 a 5 p.m. de lunes a viernes, o solicitando ser notificada a su correo electrónico para lo cual deberá indicársele el correo institucional del Juzgado. De no comparecer en el término que señala la norma, deberá proceder a remitir la notificación por aviso que regula el artículo 292 de la norma procesal vigente, teniendo igualmente que dar cumplimiento para su notificación lo señalado en dicha norma.

Como quiera que igualmente aporta una dirección de correo electrónico que indica corresponde a la ejecutada, previo a su notificación, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 que en su artículo 8 precisa:

*“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**” (se resalta)*

A su vez el artículo 291 señala:

“... Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Para lo anterior, deberá acudir a una empresa de correo que certifique la entrega de la comunicación al correo electrónico de la pasiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Carmenza Tovar Guzman', written over a light gray grid background.

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00086-00